



**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE BIEN INMUEBLE ENTRE EL MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y
NILDO DANTE GARBÍN GUADALUPI.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/1085

SANTIAGO, 28 de julio de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el D.F.L. N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Modifica Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno (Ley N° 19.032); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativo que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 272/516, de 2007, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, que deja sin efecto resoluciones N° 270/54, de 1993, 270/57, de 2004 y resolución 270/6 de 2007 y dispone nueva delegación de firma en las materias que indica; en el Decreto Supremo N° 34, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra al Subsecretario General de Gobierno; en la Solicitud de Compras y Contrataciones N° 476, de 16 de junio de 2014; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 440, de 23 de junio de 2014; en el Memorándum N° 187, de 24 de julio de 2014, del Director de la División Administración y Finanzas; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°- Que, mediante el Memorándum N° 187, de 24 de julio de 2014, del Director de la División Administración y Finanzas, se solicitó el arrendamiento de los inmuebles ubicados en calle Huérfanos N° 640, Oficina N° 21 – A y Oficina N° 22 – A, para las Unidades Operativas de la División de Organizaciones Sociales.

2°- Que, lo anterior se funda en que el actual contrato de arrendamiento del inmueble que alberga las Unidades Operativas de la División de Organizaciones Sociales, ha sido desahuciado por su dueño, por lo que se requiere imperiosamente contar con nuevas dependencias para el funcionamiento de dichas oficinas.

3°.- Que, atendido los antecedentes y de acuerdo lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 20.128 y el artículo 20° de la Ley N° 20.713, mediante Oficio Ordinario N° 1114, de 25 de julio de 2014, el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento de los inmuebles individualizados.

4°- Que, según consta en certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 440, de 23 de junio de 2014, la Institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento del servicio requerido.



RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento suscrito entre el **MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO** y don **NILDO DANTE GARBÍN GUADALUPI**, por si y en representación de doña Ida Nicoletta Garbín Guadalupi, con fecha 28 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

NILDO DANTE GARBÍN GUADALUPI

Y

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

En Santiago de Chile, a 28 de julio de 2014, entre don **NILDO DANTE GARBÍN GUADALUPI**, cédula nacional de identidad N° 5.920.689-3, por si, y en representación de doña Ida Nicoletta Garbín Guadalupi, cédula nacional de identidad N° 3.641.715-3, domiciliado en Av. Santa María N° 1790, departamento N° 24 comuna de Providencia, en adelante "**EL ARRENDADOR**"; y por otra parte "**EI MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**", Rol Único Tributario N° 60.101.000-3, representado por don Miguel Ángel Candia Irarrázaval, cédula de identidad N° 7.187.016-2, en su calidad de Director de la División Administración y Finanzas, ambos domiciliados para estos efectos en el Palacio de La Moneda, comuna de Santiago, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", se ha celebrado el siguiente Contrato de Arriendo:

PRIMERO: Individualización del inmueble. El Arrendador es el propietario y poseedor único, total y exclusivo, del inmueble ubicado en calle Huérfanos N° 640, departamento 22 – A; en tanto que doña Ida Nicoletta Garbín Guadalupi es propietaria y poseedora única del inmueble ubicado en calle Huérfanos N° 640, Departamento 21 - A.

SEGUNDO: Objeto. Por este acto el Arrendador, por si y en virtud de la representación legal que invoca, da y entrega en arriendo al Arrendatario, quien acepta, recibe y toma en arrendamiento para sí los inmuebles individualizados en la cláusula precedente, a objeto de destinarlos al funcionamiento que involucra la operación normal de oficina.

La entrega material de las propiedades se hace en este acto, declarando el Arrendatario recibirlas a su entera satisfacción.

TERCERO: Estado de las propiedades. Las propiedades cumplen con las regulaciones pertinentes, tanto legales como reglamentarias, y se arriendan en el estado en que se encuentran (en buenas condiciones, recién pintadas y con artefactos funcionando), sin que existan derechos constituidos a favor de terceros, con sus contribuciones al día, libres de ocupantes, condiciones resolutorias pendientes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo.

CUARTO: Renta y periodo de pago. La Renta mensual fijada para el presente contrato será por la suma de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, que se enterará de la siguiente forma: **\$650.000.- mensuales**, correspondientes a la propiedad ubicada en calle Huérfanos N° 640, Depto. 21 – A, y **\$600.000.- mensuales**, correspondiente a la propiedad ubicada en calle Huérfanos N° 640, Depto. 22 – A. Esta Renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días corridos de cada mes.

QUINTO: Reajustabilidad. La renta se reajustará durante toda la vigencia del arrendamiento, reajuste que se efectuará cada 3 meses, en la misma proporción o



porcentaje en que haya podido variar el Índice del Precio al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadística o por el Organismo que lo reemplace, en relación al período que medie entre el último día del mes anterior al que fue fijada la renta mensual vigente y el último del día del mes anterior a aquel en que deba comenzar a regir el reajuste respectivo.

SEXTO: Obligaciones del Arrendador. Serán obligaciones del Arrendador: a) mantener las propiedades en estado de servir para el propósito con que son arrendadas; b) librar al Arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de las propiedades arrendadas; c) recibir las rentas de arrendamiento estipuladas y otorgar los recibos correspondientes; d) pagar oportunamente las contribuciones.

SÉPTIMO: Obligaciones y prohibiciones del Arrendatario. Serán obligaciones y prohibiciones del Arrendatario: a) pagar oportunamente la renta estipulada; b) usar las Propiedades para el fin convenido, no causar molestias a los vecinos; c) mantener las Propiedades en buen estado de conservación, efectuando reparaciones o reposiciones que fuere menester efectuar en los inmuebles incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielo raso, pintura, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas como enchufes, interruptores y los demás que procedan; d) no introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor; e) efectuar aquellas reparaciones locativas que ordena la ley; f) pagar los Derechos de Aseo que serán incluidos en la liquidación de arriendo en los meses que corresponda (Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año), pagar la totalidad de los gastos comunes y los gastos derivados del consumo de agua potable, electricidad, alcantarillado, gas, teléfono y demás servicios de primera necesidad que correspondan a las Propiedades; g) No imputar la garantía de pago de la renta de arrendamiento u otros pagos ni aún tratándose del último mes de Arrendamiento.

OCTAVO: Remodelaciones y Mejoras. Las partes acuerdan que el Arrendatario puede efectuar todas y cada una de las modificaciones, remodelaciones, transformaciones y mejoras que entre otros actos estime conveniente realizar o introducir a las propiedades, dando siempre estricto cumplimiento a la normativa vigente y con aviso al Arrendador por escrito.

No obstante lo señalado en inciso precedente, el Arrendatario no podrá efectuara ningún acto que provoque una transformación substancial en la obra gruesa de las propiedades, salvo que cuente con las autorizaciones de las autoridades pertinentes y del Arrendador, en forma previa y por escrito.

Las mejoras efectuadas quedarán a beneficio de las propiedades, sin que el Arrendador deba cancelar suma alguna por ello, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. No obstante lo anterior, el Arrendatario tendrá el derecho de remover aquellas mejoras que pueda retirar sin causar detrimento a las Propiedades.

NOVENO: Vigencia y Término Anticipado. El presente Contrato de Arrendamiento tendrá una vigencia de **un año**, a contar del 01 de agosto de 2014, por lo que expirará su vigencia el 31 de julio de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá prorrogado en forma tácita, sucesiva y automática por nuevos e iguales períodos de un año en cada ocasión, si ninguna de las partes comparecientes expresa su voluntad en contrario y en tal sentido, con una anticipación mínima de 60 días con respecto a la fecha de vencimiento del plazo original o de alguna de sus prórrogas. Dicha decisión en contrario deberá ser comunicada por el interesado a la otra parte, mediante el envío de carta certificada dirigida a nombre de este último y al domicilio que ha sido señalado en la comparecencia de este Contrato, con una antelación de 60 días a la fecha del primer término de vigencia o de una de sus prórrogas.

Si aún así, alguna de las partes decidiera dar término por anticipado al Contrato, deberá dar aviso a la otra con una antelación de 60 días.

Asimismo, en caso de que exista un impedimento que haga imposible el cumplimiento del contrato (incendio, terremoto, inundación, actos terroristas y similares), se podrá poner término anticipado, en cualquier momento, ipso facto, sin necesidad de sentencia judicial,



lo que se notificará por carta certificada, al domicilio que ha sido señalado en la comparecencia de este Contrato.

DÉCIMO: Multa por mora. Si el Arrendatario no pagare oportunamente las rentas de arrendamiento, devengará el 1% de la renta por cada 02 días de atraso, a contar desde el día en que se constituyó en mora.

DÉCIMO PRIMERO: Condiciones Esenciales. El Arrendador reconoce y acepta que son condiciones esenciales para la celebración y vigencia del presente Contrato las siguientes: 1) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ya sea durante la vigencia del presente Contrato o después de su terminación, el Arrendador podrá solicitar o exigir alguna medida precautoria conservativa o de retención de cualquiera especie, sobre la documentación, archivos y datos contenidos en documentos o en sistemas computacionales, incluyendo discos y/o cintas de memoria; 2) Todos los trabajos intelectuales o materiales que el Ministerio desarrolle en los bienes inmuebles arrendados, con ocasión de la ejecución del servicio, tales como bases de datos, procedimientos, modelos, diagramas, u otros, serán de propiedad del Ministerio, no pudiendo por tanto el Arrendador realizar ningún acto respecto de ellos; 3) El Arrendador deberá guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Subarrendamiento, Cesión y Transferencia. El Arrendatario no podrá, sin autorización previa y por escrito del Arrendador, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título los derechos que emanan del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Visitas Inspectivas. El Arrendador podrá visitar los inmuebles arrendados y para ello deberá avisar al Arrendatario con a lo menos dos días corridos de anticipación, sin afectar ni interferir con el normal desarrollo de las tareas del Arrendatario y será acompañado en todo momento por las personas que este último designe.

DÉCIMO CUARTO: Restitución. Al término del presente Contrato, el Arrendatario se obliga a restituir las propiedades en el mismo estado en que las recibió (recién pintado y en perfectas condiciones), habida consideración del desgaste y deterioros producidos por el paso del tiempo y el uso legítimo. La restitución se hará mediante la desocupación total de las Propiedades, poniéndolas a disposición del Arrendador y entregándole las llaves respectivas.

DÉCIMO QUINTO: Garantía. A fin de garantizar la conservación de las propiedades y el fiel cumplimiento del presente Contrato, el Arrendatario entrega en garantía al Arrendador en este acto, la cantidad equivalente a **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, que este último se obliga a devolver, dentro de los treinta días corridos siguientes a la restitución de las propiedades arrendadas, contra entrega de los recibos que acrediten el pago hasta último día ocupado, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, derechos de aseo, etc.


DÉCIMO SEXTO: Sanción en caso de Incumplimiento. El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato o de la Ley, dará derecho a la otra a demandar el cumplimiento o la resolución del Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad por imprevistos. El Arrendador no responderá ni asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de robos, hurtos, incendios, actos terroristas, terremotos, inundaciones y otros casos de imprevistos similares o de fuerza mayor que afecte al Arrendatario.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares. Para todos los efectos legales, este Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.


VIGÉSIMO: Personerías. La personería del señor Miguel Ángel Candia Irrázaval, para representar al Ministerio Secretaría General de Gobierno, consta en la Resolución exenta N° 272/516 del 04 de Mayo de 2007; en tanto que la representación legal del señor Nildo Dante Garbín Guadalupi, para comparecer por sí y en representación de doña Nicoletta




Garbín Guadalupi, consta en escritura pública de Poder General, otorgada ante Anita Richards Abarca, Notario Público Suplente de la Cuarta Notaría de Santiago, bajo el Repertorio N° 1170, de fecha 29 de enero de 1992.

2°.- IMPÚTESE, el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Exenta al presupuesto vigente de este Ministerio, para el año 2014, Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, cuenta 22-09-002, Arriendo de Edificios, según consta en Certificado de Imputación Presupuestaria N° 440, de 23 de junio de 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODOLFO BAIER ESTEBAN
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



2081

COV/KAA

TRANSCRÍBASE A: Gabinete Sr. Ministro, Gabinete Sr. Subsecretario, Unidad Asesoría Jurídica, Dirección D.A.F., Departamento de Administración, Of. Central de Documentación.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

NILDO DANTE GARBÍN GUADALUPI

Y

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

En Santiago de Chile, a 28 de julio de 2014, entre don **NILDO DANTE GARBÍN GUADALUPI**, cédula nacional de identidad N° 5.920.689-3, por sí, y en representación de doña Ida Nicoletta Garbín Guadalupi, cédula nacional de identidad N° 3.641.715-3, domiciliado en Av. Santa María N° 1790, departamento N° 24 comuna de Providencia, en adelante "**EL ARRENDADOR**"; y por otra parte "**EL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**", Rol Único Tributario N° 60.101.000-3, representado por don Miguel Ángel Candia Irrázaval, cédula de identidad N° 7.187.016-2, en su calidad de Director de la División Administración y Finanzas, ambos domiciliados para estos efectos en el Palacio de La Moneda, comuna de Santiago, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", se ha celebrado el siguiente Contrato de Arriendo:

PRIMERO: Individualización del inmueble. El Arrendador es el propietario y poseedor único, total y exclusivo, del inmueble ubicado en calle Huérfanos N° 640, departamento 22 – A; en tanto que doña Ida Nicoletta Garbín Guadalupi es propietaria y poseedora única del inmueble ubicado en calle Huérfanos N° 640, Departamento 21 - A.

SEGUNDO: Objeto. Por este acto el Arrendador, por sí y en virtud de la representación legal que invoca, da y entrega en arriendo al Arrendatario, quien acepta, recibe y toma en arrendamiento para sí los inmuebles individualizados en la cláusula precedente, a objeto de destinarlos al funcionamiento que involucra la operación normal de oficina.

La entrega material de las propiedades se hace en este acto, declarando el Arrendatario recibirlas a su entera satisfacción.

TERCERO: Estado de las propiedades. Las propiedades cumplen con las regulaciones pertinentes, tanto legales como reglamentarias, y se arriendan en el estado en que se encuentran (en buenas condiciones, recién pintadas y con artefactos funcionando), sin que existan derechos constituidos a favor de terceros, con sus contribuciones al día, libres de ocupantes, condiciones resolutorias pendientes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo.

CUARTO: Renta y periodo de pago. La Renta mensual fijada para el presente contrato será por la suma de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, que se enterará de la siguiente forma: **\$650.000.- mensuales**, correspondientes a la propiedad ubicada en calle Huérfanos N° 640, Depto. 21 – A, y **\$600.000.- mensuales**, correspondiente a la propiedad ubicada en calle Huérfanos N° 640, Depto. 22 – A. Esta Renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días corridos de cada mes.



QUINTO: Reajustabilidad. La renta se reajustará durante toda la vigencia del arrendamiento, reajuste que se efectuará cada 3 meses, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice del Precio al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadística o por el Organismo que lo reemplace, en relación al período que medie entre el último día del mes anterior al que fue fijada la renta mensual vigente y el último del día del mes anterior a aquel en que deba comenzar a regir el reajuste respectivo.

SEXTO: Obligaciones del Arrendador. Serán obligaciones del Arrendador: a) mantener las propiedades en estado de servir para el propósito con que son arrendadas; b) librar al Arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de las propiedades arrendadas; c) recibir las rentas de arrendamiento estipuladas y otorgar los recibos correspondientes; d) pagar oportunamente las contribuciones.

SÉPTIMO: Obligaciones y prohibiciones del Arrendatario. Serán obligaciones y prohibiciones del Arrendatario: a) pagar oportunamente la renta estipulada; b) usar las Propiedades para el fin convenido, no causar molestias a los vecinos; c) mantener las Propiedades en buen estado de conservación, efectuando reparaciones o reposiciones que fuere menester efectuar en los inmuebles incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielo raso, pintura, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas como enchufes, interruptores y los demás que procedan; d) no introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor; e) efectuar aquellas reparaciones locativas que ordena la ley; f) pagar los Derechos de Aseo que serán incluidos en la liquidación de arriendo en los meses que corresponda (Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año), pagar la totalidad de los gastos comunes y los gastos derivados del consumo de agua potable, electricidad, alcantarillado, gas, teléfono y demás servicios de primera necesidad que correspondan a las Propiedades; g) No imputar la garantía de pago de la renta de arrendamiento u otros pagos ni aún tratándose del último mes de Arrendamiento.

OCTAVO: Remodelaciones y Mejoras. Las partes acuerdan que el Arrendatario puede efectuar todas y cada una de las modificaciones, remodelaciones, transformaciones y mejoras que entre otros actos estime conveniente realizar o introducir a las propiedades, dando siempre estricto cumplimiento a la normativa vigente y con aviso al Arrendador por escrito.

No obstante lo señalado en inciso precedente, el Arrendatario no podrá efectuara ningún acto que provoque una transformación substancial en la obra gruesa de las propiedades, salvo que cuente con las autorizaciones de las autoridades pertinentes y del Arrendador, en forma previa y por escrito.

Las mejoras efectuadas quedarán a beneficio de las propiedades, sin que el Arrendador deba cancelar suma alguna por ello, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. No obstante lo anterior, el Arrendatario tendrá el derecho de remover aquellas mejoras que pueda retirar sin causar detrimento a las Propiedades.

NOVENO: Vigencia y Término Anticipado. El presente Contrato de Arrendamiento tendrá una vigencia de **un año**, a contar del 01 de agosto de 2014, por lo que expirará su vigencia el 31 de julio de 2015.



Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá prorrogado en forma tácita, sucesiva y automática por nuevos e iguales periodos de un año en cada ocasión, si ninguna de las partes comparecientes expresa su voluntad en contrario y en tal sentido, con una anticipación mínima de 60 días con respecto a la fecha de vencimiento del plazo original o de alguna de sus prórrogas. Dicha decisión en contrario deberá ser comunicada por el interesado a la otra parte, mediante el envío de carta certificada dirigida a nombre de este último y al domicilio que ha sido señalado en la comparecencia de este Contrato, con una antelación de 60 días a la fecha del primer término de vigencia o de una de sus prórrogas.

Si aún así, alguna de las partes decidiera dar término por anticipado al Contrato, deberá dar aviso a la otra con una antelación de 60 días.

Asimismo, en caso de que exista un impedimento que haga imposible el cumplimiento del contrato (incendio, terremoto, inundación, actos terroristas y similares), se podrá poner término anticipado, en cualquier momento, ipso facto, sin necesidad de sentencia judicial, lo que se notificará por carta certificada, al domicilio que ha sido señalado en la comparecencia de este Contrato.

DÉCIMO: Multa por mora. Si el Arrendatario no pagare oportunamente las rentas de arrendamiento, devengará el 1% de la renta por cada 02 días de atraso, a contar desde el día en que se constituyó en mora.

DÉCIMO PRIMERO: Condiciones Esenciales. El Arrendador reconoce y acepta que son condiciones esenciales para la celebración y vigencia del presente Contrato las siguientes: 1) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ya sea durante la vigencia del presente Contrato o después de su terminación, el Arrendador podrá solicitar o exigir alguna medida precautoria conservativa o de retención de cualquiera especie, sobre la documentación, archivos y datos contenidos en documentos o en sistemas computacionales, incluyendo discos y/o cintas de memoria; 2) Todos los trabajos intelectuales o materiales que el Ministerio desarrolle en los bienes inmuebles arrendados, con ocasión de la ejecución del servicio, tales como bases de datos, procedimientos, modelos, diagramas, u otros, serán de propiedad del Ministerio, no pudiendo por tanto el Arrendador realizar ningún acto respecto de ellos; 3) El Arrendador deberá guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Subarrendamiento, Cesión y Transferencia. El Arrendatario no podrá, sin autorización previa y por escrito del Arrendador, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título los derechos que emanan del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Visitas Inspectivas. El Arrendador podrá visitar los inmuebles arrendados y para ello deberá avisar al Arrendatario con a lo menos dos días corridos de anticipación, sin afectar ni interferir con el normal desarrollo de las tareas del Arrendatario y será acompañado en todo momento por las personas que este último designe.

DÉCIMO CUARTO: Restitución. Al término del presente Contrato, el Arrendatario se obliga a restituir las propiedades en el mismo estado en que las recibió (recién pintado y en perfectas condiciones), habida consideración del desgaste y deterioros producidos por el paso del tiempo y el uso legítimo. La restitución se hará mediante la desocupación



total de las Propiedades, poniéndolas a disposición del Arrendador y entregándole las llaves respectivas.

DÉCIMO QUINTO: Garantía. A fin de garantizar la conservación de las propiedades y el fiel cumplimiento del presente Contrato, el Arrendatario entrega en garantía al Arrendador en este acto, la cantidad equivalente a **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, que este último se obliga a devolver, dentro de los treinta días corridos siguientes a la restitución de las propiedades arrendadas, contra entrega de los recibos que acrediten el pago hasta último día ocupado, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, derechos de aseo, etc.

DÉCIMO SEXTO: Sanción en caso de Incumplimiento. El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato o de la Ley, dará derecho a la otra a demandar el cumplimiento o la resolución del Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad por imprevistos. El Arrendador no responderá ni asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de robos, hurtos, incendios, actos terroristas, terremotos, inundaciones y otros casos de imprevistos similares o de fuerza mayor que afecte al Arrendatario.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares. Para todos los efectos legales, este Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Personerías. La personería del señor Miguel Ángel Candia Irrázaval, para representar al Ministerio Secretaría General de Gobierno, consta en la Resolución exenta N° 272/516 del 04 de Mayo de 2007; en tanto que la representación legal del señor Nildo Dante Garbín Guadalupi, para comparecer por sí y en representación de doña Nicoletta Garbín Guadalupi, consta en escritura pública de Poder General, otorgada ante Anita Richards Abarca, Notario Público Suplente de la Cuarta Notaría de Santiago, bajo el Repertorio N° 1170, de fecha 29 de enero de 1992.



Nildo Dante Garbín Guadalupi
Nildo Dante Garbín Guadalupi
Rut. 5.920.689-3
Propietario y representante legal de
ambos inmuebles.

Miguel Ángel Candia Irrázaval
Miguel Ángel Candia Irrázaval
Director División
Administración y Finanzas
p.p. Ministerio Secretaría General de
Gobierno

Firmó ante mí don NILDO DANTE GARBIN GUADALUPI, C.I.N°5.920.689-3, en la calidad de arrendador. Santiago, 30 de julio de 2014.sg.



[Handwritten signature of Nildo Dante Garbín Guadalupi]



23/06/2014

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N° 440

De conformidad al presupuesto aprobado para esta institución por la Ley N° 20.713 de Presupuestos del Sector Público 2014, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución si cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en la solicitud de pedido N° **476** por un monto hasta **\$8.750.000.-**, ID:**759084.-** Imputación Presupuestaria Subtitulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, cuenta 22 09 002 Arriendo de Edificios.



Rodolfo Morgado Albié

Encargado Unidad de Presupuesto